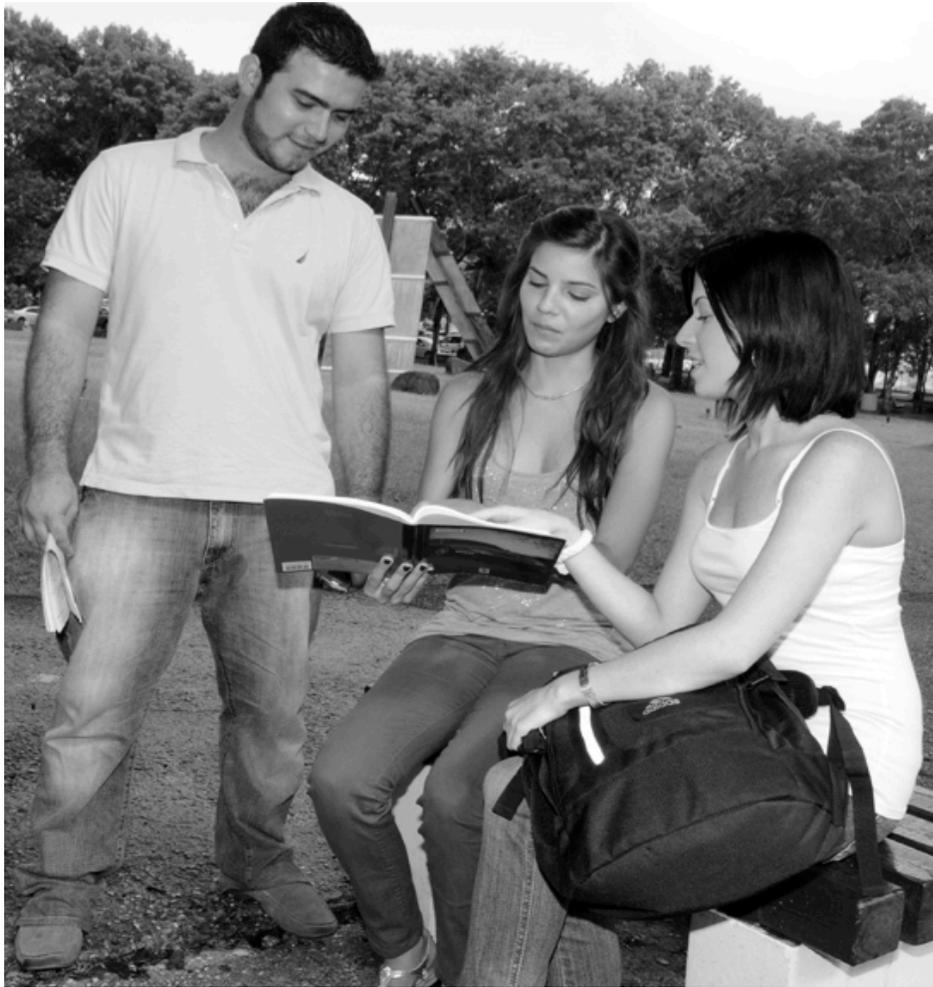




Reglamento de Estudiantes



Universidad del Sagrado Corazón





Estimado estudiante:

En la Universidad del Sagrado Corazón, deseamos que vivas una experiencia universitaria única, en la que puedas continuar alcanzando tus metas personales y académicas. En Sagrado tú eres el centro y la razón de ser y es por ello que tenemos toda una comunidad universitaria a tu servicio para que recibas una educación integral y de excelencia.

En este Reglamento de Estudiantes encontrarás información valiosa y necesaria para que puedas disfrutar de tu experiencia de aprendizaje y conozcas el compromiso que tienes como miembro de nuestra comunidad universitaria.

Te exhortamos a que estudies detenidamente este documento que te servirá de guía para que tu experiencia educativa en Sagrado sea una memorable.

José Jaime Rivera, Presidente
Universidad del Sagrado Corazón

Contenido:

| | Página |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Saludo ——— Presidente de la Universidad ——— | 2 |
| Capítulo I — Filosofía y Objetivos ——— | 3 |
| Capítulo II — Derechos y Deberes de los Estudiantes — | 3 |
| Capítulo III — Organizaciones Estudiantiles ——— | 4 |
| Capítulo IV — Actividades Estudiantiles ——— | 5 |
| Capítulo V — Publicaciones Estudiantiles ——— | 5 |
| Capítulo VI — Consejo de Estudiantes ——— | 6 |
| Capítulo VII – Normas y Procedimientos Disciplinarios — | 9 |
| Capítulo VIII – Disciplina en las Salas de Clase Bibliotecas, Laboratorios, Salas de Estudio y otros Espacios Académicos o de Exhibición de Universidad ——— | 13 |
| Capítulo IX — Procedimiento de Quejas y Agravios ——— | 14 |
| Capítulo X — Enmiendas al Reglamento ——— | 14 |
| Capítulo IX — Disposiciones Generales y de su Vigencia – | 15 |

Capítulo I Filosofía y Objetivos

Artículo 1

La Universidad del Sagrado Corazón es una institución de educación superior, católica e independiente, que acepta como estudiantes a aquellas personas que cumplan con los requisitos de admisión, sin consideración de credo, raza, género, orientación sexual, identidad de género, edad, nacionalidad, etnia, condición física o mental, condición socioeconómica o afiliación política.

La Universidad aspira a satisfacer las necesidades de la comunidad a la cual pertenece y está orientada al desarrollo integral de la persona mediante tres actividades principales: transmisión de nuestra cultura, capacitación profesional del educando y preparación del estudiante para que se responsabilice por el mejoramiento de la sociedad. Todas las metas antes mencionadas se pretenden lograr dentro de un espíritu cristiano cuya base es el servicio al prójimo.

Artículo 2

La Universidad del Sagrado Corazón tomará todas las medidas que estime pertinentes para mantener el clima académico propicio y necesario para concretar los principios que le animan y para garantizar el libre intercambio de las ideas en un marco de completo respeto a las diferencias y de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano.

Capítulo II Derechos y Deberes de los Estudiantes

Artículo 1

El estudiante tiene derecho a educarse y debe contribuir a la realización de la filosofía, los objetivos y la preservación de los principios que inspiran a la Universidad del Sagrado Corazón. Dentro de este proceso, el estudiante tiene derecho a ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana. El estudiante respetará y velará por el respeto al buen nombre de la Universidad dentro y fuera del recinto universitario.

Artículo 2

Para lograr los fines mencionados, el estudiante podrá utilizar todos los recursos que se hallan a su alcance, entre los que sobresalen: el ejercicio de la libre expresión, el intercambio de ideas y conceptos con profesores, compañeros y personal universitario, las actividades culturales y estudiantiles, los recursos bibliotecarios, la utilización de la tecnología y la participación en asuntos estudiantiles, conforme con las disposiciones de este Reglamento y otras normas y políticas académicas aplicables.

Artículo 3

El estudiante debe mostrar en todo momento el debido respeto y consideración hacia los miembros de la comunidad universitaria, a fin de que puedan cumplir sus funciones de una manera efectiva y en un ambiente de comprensión, armonía y respeto a la diversidad y al pluralismo ideológico.

El estudiante mantendrá con sus profesores y demás miembros de la comunidad universitaria una relación de respeto, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio imprescindible para el logro de su formación integral y profesional.

Artículo 4

El estudiante se compromete a cumplir con las normas académicas y los reglamentos vigentes para poder conservar y hacer uso de sus derechos.

Artículo 5

El estudiante tiene derecho a recibir de sus profesores, al comienzo de cada curso, la orientación adecuada de forma oral o escrita electrónica o presencial. Esta incluirá los propósitos y objetivos del curso, temas de estudio, lecturas, requisitos de trabajo, textos, otros medios didácticos, métodos de evaluación y cualquier otro aspecto correspondiente.

Cualquier discrepancia sobre aspectos contenidos en la orientación de principio de cada curso, deberá discutirse oportunamente con el profesor tan pronto se lleve a cabo la referida orientación u oportunamente en el momento en que se tenga conocimiento de la información de la cual se discrepa.

Artículo 6

El estudiante tiene el derecho y el deber de participar activamente en los cursos de estudio y en las actividades relacionadas con los mismos, consultar a sus profesores, expresar sus dudas y divergencias de criterios y ser informado de las fallas y logros en su labor académica.

Artículo 7

Asistencia a Clases:

A. El estudiante deberá asistir a clases, talleres o actividades del curso.

En los cursos que se llevan a cabo a distancia o parcialmente a distancia, la asistencia se refleja mediante el cumplimiento de las tareas asignadas para el período de clases virtual, a base de las visitas a la sede virtual del curso o mediante cualquier otro método de verificación que el profesor estime pertinente. La asistencia a clases podrá ser parte de los criterios de evaluación del curso.

B. El estudiante será responsable del material explicado y asignado durante su ausencia a clases.

Artículo 8

Los expedientes académicos y disciplinarios serán de carácter confidencial y sólo podrán ponerse a la disposición de personas ajenas a la Institución, siempre que medie el consentimiento escrito del estudiante o según lo prescribe la ley.

Artículo 9

Los estudiantes utilizarán en todo momento una vestimenta adecuada tanto en el salón de clases como en las distintas dependencias y actividades auspiciadas por la Universidad.

Se observarán las normas de formalidad propias de una institución de nivel académico superior. Los profesores y el personal de la Universidad orientarán oportunamente a los estudiantes sobre la adecuación de su vestimenta.

Artículo 10

A. Por razones de seguridad y para limitar la interrupción de las actividades académicas y de servicios, la Universidad no autoriza la presencia de menores, no estudiantes de la Institución, en el campus. Sin embargo, la Universidad promueve la visita supervisada y segura de menores con el propósito de tomar decisiones sobre su futuro académico, participar de campamentos y formar parte de eventos educativos, culturales y deportivos por invitación.

B. La presencia en los salones de clase se deberá limitar a estudiantes oficialmente matriculados, excepto en situaciones de emergencia.

Capítulo III

Organizaciones Estudiantiles

Artículo 1

Los estudiantes, como miembros de la comunidad universitaria, gozarán del derecho de participar en aquellas actividades que sean compatibles con lo dispuesto en este Reglamento y en otras normas y políticas vigentes en la Institución.

Artículo 2

Los estudiantes de la Universidad del Sagrado Corazón tendrán plena libertad de asociación, dentro de un marco de respeto y tolerancia, que ayude a mantener un clima de solidaridad y adecuadas relaciones humanas entre todos los miembros de la comunidad universitaria, según las normas institucionales vigentes y conforme su misión y filosofía.

Artículo 3

Todo grupo de estudiantes interesado en constituir una organización estudiantil deberá solicitar el reconocimiento oficial del Comité de Acreditación e informar a la unidad académica correspondiente. Tal grupo deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- A. Estar constituido por un mínimo de quince(15) estudiantes.
- B. Enviar al Comité de Acreditación, adscrito al Decanato Asociado de Asuntos Estudiantiles una solicitud escrita acompañada de tres copias de lo siguiente:
 1. el proyecto de reglamento
 2. la relación de los integrantes del grupo
 3. los motivos que inducen a su creación
 4. el plan de actividades
- C. No discriminar en la selección de sus miembros, en su organización interna, ni en sus actividades por razones de índole política, religiosa, racial, orientación sexual, identidad de género, edad, nacionalidad, etnia, condición física o mental, condición social o económica.
- D. Las organizaciones estudiantiles deben constituirse con propósitos y fines congruentes con la vida universitaria y con la misión y filosofía de la Universidad.

Artículo 4

El reconocimiento de las organizaciones estudiantiles será efectuado por un Comité de Acreditación, que estará compuesto por el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles, quien lo presidirá, dos(2) miembros del Claustro, seleccionados por el Presidente de la Universidad, el Presidente del Consejo de Estudiantes y un estudiante seleccionado por el Consejo de Estudiantes que no pertenezca a ese cuerpo.

Artículo 5

El Comité de Acreditador tendrá las siguientes funciones:

- A. Reconocer las organizaciones estudiantiles.
- B. Velar porque las organizaciones cumplan con los fines que dieron origen a su creación.
- C. Atender las querellas y actuar en situaciones especiales relacionadas con las organizaciones estudiantiles, cuando tal intervención no corresponda a otros organismos institucionales. Siempre que las circunstancias lo permitan y las partes así lo acepten se deberá promover la solución de las disputas mediante procesos no adversativos tales como mediación o cualesquiera otros similares.

Artículo 6

El Comité de Acreditación podrá revocar el reconocimiento a las organizaciones en cualquier momento por la violación de cualquier reglamento o norma de la Institución.

Artículo 7

Las organizaciones estudiantiles deberán establecer el cargo de consejero, que deberá ser ocupado por un miembro regular del Claustro universitario. La organización gozará en todo momento de entera libertad para seleccionarlo.

Artículo 8

Las organizaciones estudiantiles acreditadas:

- A. Tendrán derecho al uso de facilidades institucionales de conformidad con los reglamentos y normas o políticas institucionales establecidas para esos fines.
- B. Serán responsables de las actuaciones de sus miembros y terceras personas en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los miembros en su carácter individual.
- C. Financiarán sus actividades.
- D. Velarán por que en sus actividades se cumpla con todas las normas reglamentarias o académicas y políticas de la Universidad.

Artículo 9

Ninguna organización estudiantil podrá hacer representaciones en nombre de la Universidad a menos que haya cumplido con todas las disposiciones de este Reglamento o cualesquiera otras normas académicas o políticas aplicables y tenga la autorización previa para ello conforme los procedimientos establecidos a tales efectos.

Capítulo IV

Actividades Estudiantiles

Artículo 1

Las actividades estudiantiles son todas aquellas que propenden al pleno desarrollo de las personas en el nivel intelectual, moral, espiritual y físico, a tono con la misión y filosofía educativa de la Universidad.

Artículo 2

Toda actividad estudiantil estará sujeta a la aprobación, por escrito, de el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles antes de ser dada a la publicidad conforme con los Artículos 3, 4 y 5 de este Capítulo.

Artículo 3

Al solicitar la aprobación de el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles, se le debe informar por lo menos con diez(10) días lectivos de antelación. La solicitud se entregará en el Decanato Asociado de Asuntos Estudiantiles y contendrá toda una descripción detallada de la naturaleza y alcance de la actividad.

En su proceso de aprobación, el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles podrá solicitar cualquier información adicional que le pueda ser necesaria o de utilidad para tomar su determinación respecto a la actividad estudiantil de que se trate.

El incumplimiento con los requerimientos de el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles será motivo suficiente para que la aprobación de la actividad sea denegada.

Artículo 4

No se permitirán actividades que violen las normas y el orden que rigen la vida académica o que obstaculicen las tareas docentes y el ordenado funcionamiento de la Institución.

Artículo 5

El uso de altoparlantes y la distribución de hojas sueltas, circulares, periódicos o cualquier otra publicación o material audiovisual o electrónico en el campus requerirán la autorización previa, por escrito, de el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles.

Las organizaciones estudiantiles, al igual que cada miembro individual de éstas y el estudiantado en general, serán responsables, tanto del cumplimiento de estas normas como de la conducta que se observe en las actividades y del orden y la seguridad que deberán prevalecer.

Capítulo V

Publicaciones Estudiantiles

Artículo 1

Las organizaciones estudiantiles reconocidas podrán distribuir sus propias publicaciones dentro del recinto universitario.

Estas deberán armonizar en todo momento con la filosofía y principios de la Universidad.

Artículo 2

Las publicaciones estudiantiles deberán consignar:

- A. El nombre de la organización patrocinadora.
- B. La persona o personas encargadas de la publicación.
- C. El nombre del autor en cada artículo o información. Las firmas bajo seudónimo estarán registradas con el correspondiente nombre auténtico en la administración editorial.

Artículo 3

No se distribuirán publicaciones en los salones de clases ni en otros lugares en que tal distribución pueda perturbar la actividad docente o interferir con el funcionamiento normal de la Institución.

Artículo 4

Cualquier persona dentro de la comunidad universitaria que se sienta lesionada por el contenido total o parcial de alguna publicación estudiantil, tendrá el derecho a disponer de un espacio equivalente para expresar su punto de vista en números posteriores de la misma publicación.

Artículo 5

El autor de un artículo que lesione la integridad profesional, la dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad universitaria o que vaya en menoscabo de la verdad, principios morales y los usos y costumbres institucionales, así como el que distribuya dicha publicación, estará sujeto a las sanciones dispuestas en el Capítulo VII de este Reglamento.

Capítulo VI

Consejo de Estudiantes

Artículo 1

Con el propósito de estimular y canalizar efectivamente la participación del estudiantado en la comunidad universitaria, se constituirá un Consejo de Estudiantes que tendrá las siguientes responsabilidades:

- A. Representar oficialmente a todos los estudiantes.
- B. Celebrar por lo menos una asamblea estudiantil por semestre para promover el intercambio de ideas y opiniones a fin de hacer recomendaciones sobre asuntos relacionados con la vida universitaria. Para que estas asambleas puedan deliberar sobre resoluciones, se requiere un quórum de 15 por ciento del estudiantado.
- C. Fomentar y promover un ambiente intelectual, moral y cristiano que propicie el desarrollo total del estudiante y relaciones más estrechas entre los integrantes de la comunidad universitaria.
- D. Estimular a los estudiantes al cumplimiento de sus deberes y al ejercicio adecuado de sus derechos.
- E. Colaborar para promover y mantener el orden institucional.

- F. Designar a los estudiantes que representarán al cuerpo estudiantil en comités y organismos, según lo establecido por las normas institucionales.
- G. Llevar a cabo cualesquiera otras funciones compatibles con su naturaleza que le sean delegadas por las autoridades universitarias.

Artículo 2

El Consejo de Estudiantes estará integrado por una directiva compuesta por:

- A. Un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.
- B. Dos representantes por cada departamento académico.
- C. Un representante de estudiantes nocturnos.
- D. Un representante de estudiantes graduados.

Artículo 3

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las reuniones.

Artículo 4

El Consejo de Estudiantes seleccionará un consejero entre los miembros regulares del Claustro.

Artículo 5

Funciones de los miembros:

A. Presidente

1. Convocará y presidirá las reuniones del Consejo y del cuerpo estudiantil.
2. Preparará un plan de trabajo que deberá someter a la consideración de el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles al inicio de cada semestre académico.
3. Representará al Consejo de Estudiantes en todos los actos institucionales en que se requiere representación de dicho cuerpo.
4. Será miembro ex-oficio de la Junta Académica.
5. Presentará a el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles y al estudiantado un informe anual de las actividades realizadas por el Consejo al 30 de abril de cada año. Dicho informe anual deberá ser presentado no más tarde del 15 de mayo de cada año.
6. Nombrará, sujeto a la confirmación del Consejo, un oficial de relaciones públicas entre el cuerpo estudiantil, que no pertenezca al Consejo, que tendrá voz, pero no voto en las reuniones.
7. Estará a cargo de la administración de la Oficina del Consejo. Podrá asignar a otro miembro elegido por el Consejo para que le ayude voluntariamente a llevar a cabo esta responsabilidad y a un director(a) para la Galería José "Pepín" Méndez.

B. Vicepresidente

1. Ayudará al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

2. Asumirá las funciones del Presidente en ausencia de éste.

C. **Secretario**

1. Citará a reunión a los miembros del Consejo de Estudiantes y a todas aquellas personas que el Consejo desee que comparezcan ante él.
2. Será responsable de comunicar los acuerdos del Consejo.
3. Llevará constancia de la asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones y redactará las actas.
4. Certificará las actas del Consejo y los documentos oficiales de este cuerpo.

D. **Tesorero**

1. Someterá al Presidente del Consejo el costo estimado de las actividades propuestas en el plan de trabajo.
2. Llevará la relación de gastos, de modo que le permita someter al Presidente del Consejo informes periódicos sobre el estado de las finanzas del organismo.
3. Someterá a el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles y al estudiantado un informe anual de tesorería al 30 de abril de cada año. Dicho informe anual deberá ser presentado no más tarde del 15 de mayo de cada año.

E. **Representantes Académicos (2)**

Representarán ante el Consejo a los estudiantes de los diferentes departamentos académicos.

F. **Representantes de Estudiantes Nocturnos**

Representará ante el Consejo a los estudiantes nocturnos de la Universidad.

G. **Representante de Estudiantes Graduados**

Representará ante el Consejo a los estudiantes graduados de la Universidad.

Artículo 6

Oficial de Relaciones Públicas

- A. Fomentará las mejores relaciones entre el Consejo y los otros organismos académicos y la comunidad universitaria.
- B. Colaborará en la divulgación de los asuntos que el Consejo crea conveniente o necesario dar a la publicidad.

Artículo 7

Serán elegibles para integrar el Consejo de Estudiantes aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Ser estudiante regular
- B. Estar matriculado en un mínimo de doce(12) créditos, exceptuando los estudiantes de programas graduados y aquellos que trabajan y cursan estudios en las sesiones nocturnas y/o sabatinas.

A los estudiantes de programas nocturnos y/o sabatinos se les requerirá un mínimo de nueve(9) créditos. A los estu-

diantes de Programas Graduados se les requerirá un mínimo de seis(6) créditos.

- C. Haber aprobado por lo menos 24 créditos en la Universidad del Sagrado Corazón al momento de asumir el cargo en caso de estudiantes de bachillerato y por lo menos 12 créditos en la Universidad en caso de estudiantes graduados.
- D. Estar en el pleno disfrute de sus derechos estudiantiles, incluyendo el no estar en probatoria ni tener pendiente algún caso de disciplina.
- E. No ser candidatos a graduación en diciembre del año en que ejercerán sus cargos.
- F. Mantener un índice académico general (GPA) no menor de 2.50.

Artículo 8

Es responsabilidad de los miembros electos mantener durante el tiempo de vigencia de sus términos, los requisitos antes indicados ya que de no ser así, quedarán automáticamente relevados de sus cargos.

Artículo 9

Los miembros del Consejo de Estudiantes serán electos por un término de un año académico y se mantendrán en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo Consejo o hasta que su sucesor asuma el cargo, lo que ocurra primero.

Artículo 10

Los miembros del Consejo de Estudiantes podrán ser reelectos para un segundo término, pero no podrán formar parte del Consejo de Estudiantes por más de dos años consecutivos.

Artículo 11

Nominaciones

- A. Las nominaciones se realizarán por escrito utilizando un formulario que podrá obtenerse en el Decanato Asociado de Asuntos Estudiantiles.
- B. Se aceptarán nominaciones para integrar los diferentes cargos en el Consejo siempre que sean refrendadas por un mínimo de diez(10) firmas de estudiantes.
- C. El período de nominaciones empezará la primera semana de febrero y tendrá una duración de tres semanas.

Artículo 12

Elecciones

- A. Todos los estudiantes tendrán derecho a votar por los candidatos a ocupar los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero del Consejo.

Por los candidatos a ocupar los restantes cargos electivos, sólo podrán votar los estudiantes cuyo programa de estudio indica que están clasificados como estudiantes de los mencionados departamentos o programas académicos.

- B. Los estudiantes que han sido nominados para ocupar cargos electivos en el Consejo podrán comenzar su campaña luego del período de nominaciones y de haber sido debidamente certificados.

El período de promoción tendrá una duración de dos semanas. Toda actividad encaminada hacia este propósito deberá tener la aprobación de el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles. La elección de los candidatos se llevará a cabo durante la semana siguiente al período de promoción.

- C. Las votaciones para elegir a los candidatos que ocuparán los diferentes cargos del Consejo se efectuarán durante una semana por vía virtual únicamente.

En caso de que por cualquier motivo la vía virtual no esté disponible, el/la Decano(a) Asociad(a) de Asuntos Estudiantiles determinará el método alterno de votación a utilizarse.

- D. Las votaciones serán secretas y para que sean válidas se requerirá la participación de por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de todo el estudiantado de la Universidad.
- E. En las votaciones para elegir a los representantes de los departamentos y programas académicos, sólo podrán votar los estudiantes clasificados bajo los mismos. El voto será secreto.
- F. Los candidatos para ocupar los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero deberán obtener en la votación:
1. Mayoría de votos y
 2. No menos de veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos.
- G. Para la elección de los dos(2) representantes de los departamentos y programas académicos, los candidatos deberán obtener los dos totales más altos de los votos emitidos en la votación.
- H. En los casos en que se utilice el método de votación virtual, el propio sistema electrónico emitirá los resultados de la votación.
- I. Para contar el número de votos emitidos en aquellos casos en que el sistema virtual no esté disponible y se utilice un método alterno conforme con las disposiciones del inciso C de este artículo, se nombrará a un Comité de Escrutinio integrado por:
1. Un(1) representante por cada candidato al puesto de presidente; estos representantes serán escogidos por los mismos candidatos.
 2. Dos(2) miembros del personal docente o administrativo, nombrados por el Presidente de la Universidad o su representante autorizado.
- J. El/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles, quien presidirá el Comité de Escrutinio y dará conocer el resultado de las elecciones.

Artículo 13

Destitución de Cargos

Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá ser destituido de su cargo por el tiempo que reste para la expiración de su término:

- A. Al ser encontrado culpable por el examinador de violaciones a los reglamentos, normas o políticas institucionales de la Universidad.
- B. Por estar ausente, sin excusa justificada, a tres(3) reuniones ordinarias del Consejo de Estudiantes, citadas de conformidad con el Reglamento Interno de este cuerpo.
- C. Al quedar demostrado ante el Consejo de Estudiantes que su comportamiento impide el funcionamiento ordenado de este organismo.
- D. Por asumir la representación ilegal del Consejo de Estudiantes o hacer pronunciamientos a nombre del Consejo sin autorización de ese organismo.

Artículo 14

Para la aplicación del Artículo 13 Inciso C, se deberá obtener mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 15

Renuncia

Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del cuerpo. En caso de la renuncia del Presidente, su comunicación deberá estar dirigida a el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 16

Vacantes

- A. Para ocupar cualquier vacante que surja en los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero, el presidente del Consejo podrá nombrar, de entre los miembros del Consejo y con la aprobación de éste, al estudiante que la cubrirá. El nuevo incumbente ocupará el cargo por el tiempo que reste para expirar el término para el cual fue elegido el anterior.
- B. En caso de quedar vacante la presidencia del Consejo y de no cumplir el vicepresidente con los requisitos establecidos en este Reglamento, los miembros del Consejo podrán cubrir la vacante mediante uno de los siguientes procedimientos, a discreción del propio Consejo, mediante el voto de la mayoría de sus miembros:
 1. Se reunirán en sesión privada para elegir de entre sus miembros y por mayoría absoluta, al presidente del cuerpo. La convocatoria será formulada por el secretario o por el tesorero, en ese orden.
 2. El secretario ocupará la presidencia y el tesorero pasará a ser vicepresidente. En este caso el Consejo escogerá al tesorero entre los restantes de sus miembros.
- C. En caso de quedar vacante la posición del oficial de relaciones públicas, el Presidente del Consejo nombrará a su sucesor de la misma forma en que se dispone en la descripción de sus funciones.

Artículo 17

Representantes a la Junta Académica

Durante el tiempo que se realice el proceso de nominación, promoción y elección del Consejo de Estudiantes, también se llevará a cabo la nominación, promoción y elección de los representantes estudiantiles a la Junta Académica.

Cada departamento académico elegirá de entre los candidatos propuestos un representante ante la Junta Académica siguiendo el procedimiento del Artículo 12-E de este capítulo. Para que la elección sea válida, el candidato que más votos obtenga en cada departamento deberá obtener, a su vez, no menos de un veinticinco por ciento (25%) del total de votos emitidos en su departamento.

Los representantes estudiantiles a la Junta Académica deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 7 anterior así como con las restantes disposiciones reglamentarias internas de la Junta Académica.

Capítulo VII

Normas y Procedimientos Disciplinarios

Artículo 1

Disposiciones Generales

Las disposiciones del presente Capítulo aplican a todas aquellas faltas específicamente establecidas en este Capítulo y a todas aquellas otras faltas establecidas dentro de otros Reglamentos, Normas y Políticas de la Universidad para las cuales no se dispone sanción o procedimiento disciplinario específico.

En todos los restantes casos en donde el Reglamento, política o norma institucional establezca sanción o procedimiento disciplinario específico, será dicha sanción o procedimiento el que aplicará, a menos que otra cosa se disponga en el presente Capítulo.

Artículo 2

Clasificación de las Violaciones a las Disposiciones Reglamentarias

Las violaciones a las disposiciones reglamentarias aplicables a los estudiantes se clasifican en violaciones leves, agravadas y graves.

Artículo 3

Violaciones Leves

Se consideran violaciones leves todas aquellas que implican incumplimiento de los deberes y obligaciones de los estudiantes según establecidas en este Reglamento y en las restantes políticas, normas y reglamentos de la Universidad que no están expresamente definidas como violaciones agravadas o graves. De igual forma, constituyen violaciones leves todas las restantes violaciones para las cuales no existe una penalidad específicamente establecida.

Entre otras, se consideran violaciones leves las siguientes:

A. El uso no autorizado en las salas de clases, bibliotecas, laboratorios, salas de exposición u otros espacios académicos, de teléfonos móviles, reproductores de música o vídeo

o cualesquiera otros aparatos electrónicos que interrumpan el proceso educativo o las actividades de la Universidad.

- B. Uso de lenguaje grosero, soez o indecoroso en cualquier lugar de la Universidad o en actividades institucionales ya sea de forma verbal, escrita, virtual o mediante cualquier otro medio, siempre y cuando dicho lenguaje no esté catalogado como violación agravada o grave.
- C. La publicación y distribución, por cualquier medio, dentro o desde la Universidad, de material libeloso, difamatorio, obsceno o inflamatorio de los ánimos, siempre y cuando la publicación no esté catalogada como violación agravada o grave.
- D. La celebración de actividades no autorizadas, incluyendo, sin que se entienda como limitación, asambleas, marchas, demostraciones de protestas o actos similares.
- E. La redacción, distribución o publicación, por cualquier medio, de material no autorizado de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- F. La participación en juegos de azar o en colectas no autorizadas dentro de la Institución.
- G. La violación del Reglamento de Tránsito y Acceso de Vehículos de Motor al Campus de la Universidad del Sagrado Corazón.
- H. La negativa a cumplir con las instrucciones dadas por algún funcionario de la Institución con autoridad para ello, en todos aquellos casos no catalogados como violaciones agravadas o graves.
- I. La incomparecencia ante un funcionario autorizado de la Institución después de mediar una citación oficial.
- J. El uso de computadoras o cualquier otro aparato tecnológico en las salas de clase, laboratorios, bibliotecas o cualquier otro espacio académico para fines que no sean los autorizados por el profesor o el personal a cargo del lugar, siempre y cuando dicho uso no esté catalogado como violación agravada o grave.
- K. Mantener en el campus o en el salón de clases a un(a) menor o a una persona que no esté oficialmente matriculada sin debida autorización del(la) profesor(a) o de las autoridades pertinentes.
- L. Los actos y omisiones que impliquen infracción de las normas esenciales del orden, el decoro, las buenas costumbres y la convivencia según los principios morales y cristianos de la Universidad, que no estén específicamente clasificados como violaciones agravadas o graves, aún cuando dichos actos y omisiones no contravengan una disposición reglamentaria específica.

Artículo 4

Violaciones Agravadas

Se consideran Violaciones Agravadas las siguientes:

A. La conducta impropia o irrespetuosa tanto física, verbal o virtual en el salón de clase o en cualquier dependencia de

la Universidad. Se considerará conducta impropia o irrespetuosa toda aquella que atente contra el orden institucional y que no esté catalogada específicamente como violación leve o grave conforme a las disposiciones de este Reglamento.

- B. La alteración de la paz o conducta impropia dentro y fuera de la Institución, cuando se actúa a nombre de ella, o en representación de su estudiantado, o en actividades celebradas bajo los auspicios oficiales de la Universidad.
- C. El interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actos o funciones debidamente autorizadas dentro o fuera de la Institución.
- D. El asumir, sin previa autorización, la representación de la Universidad del Sagrado Corazón, del Consejo de Estudiantes o de cualquier organización estudiantil debidamente reconocida.
- E. La conducta ofensiva e irrespetuosa por cualquier medio hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- F. Incurrir en conducta tipificada como delito y que implique depravación moral de acuerdo con las leyes penales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de que medie o no acusación o convicción.
- G. El utilizar o duplicar llaves, códigos telefónicos o de acceso a información confidencial o sistemas de computadoras sin previa autorización.
- H. Incurrir en cualquier conducta que ponga en riesgo la salud, la dignidad o la seguridad de cualquier persona dentro de la comunidad universitaria, o fuera de la comunidad universitaria cuando la conducta de que se trate se origine dentro de la Universidad.
- I. La reincidencia en la comisión de violaciones leves, según definidas en este Reglamento.
- J. Inducir o incitar a cualquier persona a cometer un acto u omisión que constituya una violación agravada, según definida en este Reglamento.
- K. Toda tentativa de cometer cualesquiera de los actos u omisiones sancionados como violación agravada en este Reglamento.

Artículo 5

Violaciones Graves

Se consideran Violaciones Graves las siguientes:

- A. La alteración o falsificación de calificaciones, expedientes académicos, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales, así como la presentación fraudulenta de tales calificaciones, expedientes, tarjetas o documentos.
- B. Incurrir en cualquier conducta intencional que tenga como resultado una lesión corporal a cualquier persona dentro de la comunidad universitaria o que lacere su dignidad como ser humano.

- C. El uso, la posesión, distribución o tráfico ilegal de drogas, narcóticos o estupefacientes dentro de la Institución y la violación de cualesquiera políticas o normas aprobadas por la Universidad en relación con las drogas dentro de la Institución o en actividades auspiciadas por ésta.
- D. El uso, la posesión o distribución de bebidas alcohólicas en cualquier forma dentro de la Institución y la violación de cualesquiera políticas o normas aprobadas por la Universidad en relación con las bebidas alcohólicas dentro de la institución o en actividades auspiciadas por ésta.
- E. El uso, la posesión o distribución de material que viole derechos de autor o la legislación aplicable sobre propiedad intelectual.
- F. Usar, poseer o distribuir armas de cualquier tipo dentro de la Institución o en cualquier actividad institucional en o fuera de la misma. Se exceptúa de esta disposición a los estudiantes que son agentes del orden público y que están debidamente autorizados por ley para portar armas.
- G. El uso, posesión y distribución de explosivos dentro de la Institución sin que los mismos formen parte de procesos académicos autorizados y estén autorizados por las leyes de explosivos aplicables.
- H. El uso, posesión, producción, distribución, transmisión o manejo de material pornográfico dentro de la Universidad o en actividades institucionales y la violación de cualquier norma o política institucional aprobada en relación con el tema de la pornografía.
- I. Cualquier conducta o actuación constitutiva de hostigamiento sexual conforme con la política para prohibir y prevenir el hostigamiento sexual o cualquier otras normas o políticas afines adoptadas por la Universidad.
- J. Ofrecer información incompleta, inexacta o falsa en cualquier documento que requiera la Universidad a sabiendas y con la intención de engañar a la institución o a cualquiera de sus componentes.
- K. Ocasionar daño a la propiedad universitaria o de cualquier otra persona dentro de los predios de la Universidad o fuera de la Universidad en actividades oficiales, institucionales o auspiciadas por la Universidad o cualquiera de sus organismos.
- L. La reincidencia en la comisión de violaciones agravadas, según definidas en este Reglamento.
- M. La violación de las condiciones del período probatorio impuesto como parte de la sanción impuesta por cualquier violación agravada.
- N. Inducir o incitar a cualquier persona a cometer un acto u omisión que constituya una violación grave, según definida en este Reglamento.
- O. Toda tentativa de cometer cualquiera de los actos u omisiones sancionados como violación grave en este Reglamento.

P. El incurrir en cualquier violación agravada, según definida en este Reglamento, que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño deba ser considerada como violación grave en atención al bienestar general de la comunidad universitaria.

Artículo 6

Sanciones

Las violaciones leves serán sancionadas mediante amonestación verbal o escrita a la luz de la totalidad de las circunstancias y en consideración de los factores agravantes o atenuantes que intervengan en la conducta u omisión de que se trate.

También podrá conllevar la suspensión de servicios brindados por la Universidad siempre y cuando esta suspensión de servicios no constituya una sanción de las correspondientes para los casos de violaciones agravadas o graves.

Las violaciones agravadas serán sancionadas mediante:

1. amonestación escrita, o
2. la imposición de un período probatorio hasta un máximo de un semestre académico, o
3. suspensión del privilegio de participar en actividades, programas y el uso de facilidades o dependencias universitarias por tiempo determinado, o
4. suspensión de la Universidad por un término que no excederá de un mes, o
5. la combinación de dos o más de las sanciones antes mencionadas en consideración de los factores agravantes o atenuantes que intervengan en la conducta u omisión de que se trate.

Las violaciones graves serán sancionadas mediante:

1. la imposición de un período probatorio por un período que puede exceder un semestre académico y podrá incluir cuantos semestres académicos se estime apropiado; o
2. suspensión del privilegio de participar en actividades, programas y el uso de facilidades o dependencias universitarias por tiempo determinado, o
3. suspensión de la Universidad por un término no menor de un mes y hasta el máximo de tiempo que se estime apropiado, o
4. la reparación monetaria por daños causados o por los bienes apropiados ilegalmente, o
5. la restitución de bienes apropiados ilegalmente o dañados, o
6. la prohibición de entrada a la Universidad por tiempo determinado, o
7. la separación o expulsión definitiva de la Universidad, o
8. la combinación de dos o más de las sanciones antes mencionadas en consideración de los factores agravantes o atenuantes que intervengan en la conducta u omisión de que se trate.

Artículo 7

Circunstancias Atenuantes y Agravantes

Se considerarán como circunstancias atenuantes las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que pueda presentar el estudiante dentro del procedimiento que se siga en su contra:

1. La ausencia de intención de cometer el acto u omisión o de sus resultados.
2. Cuando el estudiante fue inducido a la conducta por error o engaño.

3. El arrepentimiento o intención de corrección del estudiante.

Se considerarán como circunstancias agravantes las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que pueda presentar la Universidad dentro del procedimiento que se siga contra el estudiante:

1. La intención de incurrir en la conducta o de causar los daños resultantes.
2. La premeditación o alevosía para incurrir en la conducta.
3. La naturaleza de los daños ocasionados.
4. El valor de los bienes apropiados ilegalmente o dañados.
5. La maldad de los actos u omisiones
6. La reincidencia
7. La falta de arrepentimiento o intención de corrección de parte del estudiante

Artículo 8

Procedimiento Disciplinario

A. Querella

Cualquier persona, miembro, grupo u organización en la Universidad del Sagrado Corazón, y la Universidad motu proprio podrá presentar una querella, por escrito, debidamente firmada y bajo afirmación de que lo en ella contenido es cierto, a el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles, dentro de los próximos diez(10) días lectivos siguientes a la presunta infracción o de advenir en conocimiento de la misma, contra cualquier estudiante, grupos de estos u organizaciones estudiantiles que violen este Reglamento, las políticas o normas institucionales, o cuya conducta sea incompatible con la filosofía y principios de la Universidad del Sagrado Corazón.

Deberá incluir en la querella su nombre, fecha y una descripción de los hechos que dan base a su planteamiento, especificando las violaciones incurridas y los testigos si lo hubiere.

B. Iniciación del proceso

1. Toda querella sometida en conformidad con el inciso anterior dará inicio al proceso disciplinario.
2. El/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles, luego de estudiar los hechos expuestos en la querella dentro de los quince(15) días siguientes a la radicación de la misma, deberá determinar si la querella presentada amerita que continúen los procedimientos disciplinarios. De ser así, procederá a clasificar la alegada infracción y citar a la parte querellada a una entrevista.
3. En la entrevista ante el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles, el/la querellado(a) deberá presentar su versión sobre los hechos que dan a lugar a la querella. El no hacerlo no podrá interpretarse de forma alguna como una admisión de los hechos, pero sí como una renuncia a la presentación de su versión de los mismos.
4. Si en la entrevista inicial el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles no encuentra evidencias que amerite continuar con el proceso, ordenará el archivo de la querella y notificará al querellante y querellado(a) de

su determinación. De considerarse que existe suficiente evidencia, se continuará con el procedimiento disciplinario según aparece expuesto en los incisos subsiguientes de este capítulo.

5. En todos los casos, el peso de la prueba recaerá sobre la parte que presenta la querrela.

C. Procedimiento en casos de violaciones leves:

Los casos de alegadas violaciones leves, serán atendidas directamente por el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles. En las mismas se empleará un procedimiento informal, notificándole a la parte querrelada de la falta que se le imputa y de la clasificación de la alegada infracción.

Se brindará a la parte querrelada la oportunidad de presentar, dentro del término de quince(15) naturales contados a partir de la correspondiente notificación de la querrela en su contra, un escrito al Decano(a) donde expondrá su posición en cuanto a la querrela y los argumentos y prueba en su defensa.

Una vez recibido el escrito del estudiante o de vencido el término para presentarlo, el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles determinará si celebra una reunión con las partes o resuelve por el expediente. El/la Decano(a) Asociado(a) notificará su determinación a ambas partes dentro de los quince(15) días lectivos contados a partir de la radicación del escrito del estudiante o de vencido el término para presentarlo.

Siempre que las circunstancias lo permitan y todas las partes así lo acepten se deberá promover la solución de las disputas relacionadas con violaciones leves mediante procesos no adversativos de solución de conflictos tales como mediación o cualesquiera otros similares.

D. Procedimiento en casos de violaciones agravadas o graves:

1. En los casos de alegadas violaciones agravadas o graves, el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles nombrará, no más tarde de treinta(30) días calendario contados a partir de la presentación de la querrela, a una persona particular o funcionario de la Universidad que actúe como oficial examinador.
2. Dentro del mismo término, el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles deberá notificar al querrelado(a) con copia de la querrela, la clasificación de la violación o violaciones de que se trate, del nombramiento del oficial examinador y un apercibimiento de las sanciones que puede acarrear la conducta que se le imputa, conforme con las disposiciones reglamentarias aplicables.
3. El oficial examinador nombrado por el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles citará a las partes así como a un representante autorizado de la Universidad, que actuará como observador, para una vista que habrá de celebrarse en un término razonable que no será menor de diez(10) días calendario, ni mayor de veinticinco(25) días calendario, computados a partir de la notificación al examinador de su nombramiento para actuar como tal.

4. Durante toda vista, a tenor con este procedimiento, el querrelado(a) podrá ser acompañado por un abogado, asesor o consejero de su elección, y tendrá derecho a declarar y presentar prueba testifical y documental a su favor y contrainterrogar a los testigos que se presenten en su contra.
5. La vista será de naturaleza informal y en ella no aplicarán las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.
6. Luego de celebrada la vista, el oficial examinador deberá aquilatar la prueba y determinará si conforme a la prueba presentada la parte querrelada incurrió en la violación imputada, en cuyo caso deberá recomendar las sanciones que a su juicio procedan conforme a las disposiciones de este Reglamento y cualesquiera otras normas o políticas aplicables.
7. Dentro del término de quince(15) días calendario contados a partir de la finalización de la vista administrativa, el oficial examinador rendirá un informe donde detallará los hechos probados, su recomendación a los efectos de si se incurrió en la violación imputada y las sanciones recomendadas.
8. Copia de dicho informe le será notificado al Presidente de la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios, que será el organismo encargado de recibir el informe del oficial examinador e imponer la sanción correspondiente. La Junta podrá aceptar, revocar o modificar la recomendación del oficial examinador.
9. En el caso de la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios, el oficial examinador referirá, además, la totalidad del expediente de cada caso.
10. La determinación de la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios será notificada a las partes no más tarde de treinta(30) días contados a partir de la fecha en que el oficial examinador le notifique su informe.

Artículo 9

Junta de Disciplina, Quejas y Agravios

1. La Junta de Disciplina, Quejas y Agravios estará compuesta de cinco(5) personas, a saber:
 - a. Un miembro del personal administrativo de la Universidad y dos(2) miembros de la facultad a jornada completa, quienes serán designados por el Presidente de la Universidad.
 - b. Dos(2) estudiantes designados por el Presidente de la Universidad, con el asesoramiento del Consejo de Estudiantes, que no sean miembros de éste y cumplan con los requisitos que se exigen en el Artículo 7 del Capítulo VI de este Reglamento.
2. El Presidente de la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios será nombrado por el Presidente de la Universidad del Grado Corazón.
3. Los nombramientos de los miembros de la Junta tendrán vigencia por un(1) año académico, a partir del momento en que quede constituida la Junta. Los miembros de la Junta

serán nombrados en los primeros quince(15) días lectivos de cada año académico.

De estar involucrado en un caso ante la Junta uno de sus integrantes, o de renunciar o estar incapacitado para actuar en la Junta dicho miembro será sustituido durante el remanente del período de su incumbencia por un nuevo nombramiento efectuado por la autoridad que lo nombró.

Artículo 10

Solicitud de Reconsideración

1. Cualquier parte afectada por la decisión de el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles en los casos de violaciones leves o de la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios en los restantes casos tendrá derecho a presentar un escrito a la Junta, por conducto de su Presidente, en donde exponga todos los hechos y fundamentos por los que entienda que la determinación fue incorrecta.

2. Este escrito deberá presentarse ante la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios dentro del término de quince(15) días naturales contados a partir de la notificación de la determinación de la Junta o del Decano, según sea el caso.

De no presentarse solicitud de reconsideración durante el término antes dispuesto, la determinación original de el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles o la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios, según sea el caso, advendrá final y firme.

3. Dentro del término de diez(10) días naturales contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de reconsideración, la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios deberá evaluar la misma y referir un informe y el expediente a el/la Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles de la Universidad en donde recomendará, según sea el caso, que acepte, revoque o modifique la determinación originalmente notificada a la parte querellada.

4. El/la Decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles de la Universidad, evaluará el expediente en conjunto con las recomendaciones de la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios y tomará la determinación que corresponda. La decisión de la Decana será final y obligatoria para las partes.

CAPÍTULO VIII

Disciplina en las salas de clase, Biblioteca, laboratorios, salas de estudio y otros espacios académicos o de exhibición de la Universidad

Artículo 1

Autoridad del y personal docente

Un profesor o personal docente podrá tomar medidas correctivas y/o disciplinarias en contra de cualquier estudiante que haya incurrido en violación de las normas de conducta relacionadas con sus labores académicas o que cometa en su salón, biblioteca, laboratorio o cualquier otro espacio académico o de exhibición de la Universidad cualquiera de los actos especificados en el Capítulo VII de este Reglamento.

Independientemente de otras medidas disciplinarias que puedan aplicar, el profesor o personal docente podrá:

1. Amonestar al estudiante.
2. Anular la evaluación en la cual el estudiante violó las normas aplicables, dándole 0 o F.
3. Disponer una reposición de la evaluación o del trabajo asignado.
4. Asignar un trabajo adicional.
5. Suspender provisionalmente de su clase al estudiante, disponiéndose que en estos casos, la suspensión provisional del estudiante no será por un período mayor de cinco(5) días lectivos. En este caso se observará el siguiente procedimiento:
 - a. El Profesor remitirá, por escrito, el caso al Director del Departamento o al coordinador del programa académico, según sea el caso, durante el próximo día lectivo de ocurrida la violación.
 - b. El Director del Departamento se reunirá en los próximos tres días lectivos con el profesor y con el estudiante para determinar si el estudiante incurrió en una violación al Reglamento.
 - c. Si el Director determina que no hubo una violación, entonces procederá a facilitar una reunión entre el profesor y el estudiante donde se tomen las medidas para reponer la clase que se ha perdido y para restablecer las buenas relaciones entre el profesor y el estudiante.
 - d. Si el Director determina que, en efecto, hubo violación al Reglamento o a las normas o políticas institucionales se procederá a la presentación de una Querrela según los términos de este Reglamento.

Artículo 2

Solución de Disputas con Profesores

En cualquier caso donde surja cualquier diferencia o disputa entre un estudiante y un profesor relacionada con asuntos disciplinarios en la sala de clases, evaluaciones, método de enseñanza o cualquier otra situación similar, el estudiante deberá discutir el asunto en primera instancia con el profesor antes de recurrir a cualquier otro procedimiento o persona.

Si el asunto no lograra resolverse luego de agotar el proceso de diálogo con el profesor, entonces el estudiante podrá, de así estimarlo procedente, acudir ante el Director de Departamento o Coordinador de Programa, según sea el caso, quien deberá citar a las partes dentro de un término no mayor de cinco(5) días lectivos a partir de la fecha en que el asunto le sea referido, para discutir el asunto y tratar de resolver el mismo. De no resolverse en esta instancia, el estudiante podrá radicar una queja conforme al Capítulo IX.

Artículo 3

Actividades prohibidas en:

salas de clases, bibliotecas, laboratorios, salas de estudio y otros espacios académicos o de exhibición de la Universidad

Las siguientes actividades, entre otras específicamente incluidas en otras secciones de este Reglamento u otras normas o políticas institucionales, están prohibidas en las salas de clases, bibliotecas, salas de estudio, laboratorios, y otros espacios académicos o de exhibición de la Universidad:

1. Fumar, ingerir alimentos o bebidas - con excepción de agua.
2. El uso de teléfonos móviles, reproductores de música o video, radios, equipos de música o cualquier otros aparatos electrónicos similares. Esta prohibición no aplicará cuando el uso de estos aparatos sea parte del proceso educativo y haya sido previamente autorizado por el profesor o la persona a cargo del espacio donde sea utilizado.

En el caso de los teléfonos móviles y sistemas de comunicación similares cuyo uso no esté permitido, el estudiante deberá mantener el mismo apagado o en modo silencioso o de vibración.

En aquellos casos excepcionales en que el estudiante se vea en la obligación de contestar su teléfono, deberá hacerlo fuera de la sala de clases o del lugar en donde su uso esté prohibido.

3. La utilización de computadoras o cualesquiera otros aparatos electrónicos o de cualquier tipo para fines que no estén relacionados con la clase o la actividad educativa que se esté llevando a cabo.
4. Cualquier otro ruidos que intervengan con la labor docente o la tranquilidad necesaria a los fines educativos.

Capítulo IX

Procedimiento de Quejas y Agravios

Artículo 1

Cualquier estudiante de la Universidad del Sagrado Corazón que se sienta agraviado o perjudicado por cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido para los procedimientos disciplinarios de los Capítulos VII y VIII, tendrá derecho a presentar su queja por escrito ante la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios dentro de un término no mayor de veinte(20) días naturales contados a partir de que advino en conocimiento del agravio o perjuicio.

Artículo 2

Una vez presentada la queja ante la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios, dicha Junta deberá evaluarla dentro del término de veinte(20) días calendario contados a partir de la presentación de la misma.

La Junta de Disciplina, Quejas y Agravios deberá determinar si la queja tiene méritos en cuyo caso atenderá la misma; de lo contrario denegará la misma y notificará por escrito al estudiante que la presentó.

Si transcurre el término de veinte(20) días naturales contados a partir de la presentación de la queja sin que la Junta haya tomado determinación alguna sobre la misma, se entenderá que la misma fue denegada de plano.

Artículo 3

En aquellos casos en que la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios entienda que la queja reúne los méritos para ser atendida, deberá resolver la misma dentro de los treinta(30) días naturales contados a partir de la fecha en que determinó atenderla.

La Junta de Disciplina, Quejas y Agravios determinará el medio adecuado para atender la queja, ya sea mediante la celebración de una vista informal o mediante la solicitud de posiciones por escrito, según lo estime necesario.

La determinación de la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios deberá ser notificada a las partes dentro del término establecido en este artículo.

Artículo 4

Cualquier parte que no esté de acuerdo con la determinación de la Junta en los procedimientos traídos bajo las disposiciones de este Capítulo, podrá apelar la misma por escrito ante el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles presentando un escrito de apelación con copia a la otra parte dentro de los quince(15) días naturales contados a partir de la fecha en que se le notificó la determinación de la Junta de Disciplina, Quejas y Agravios.

El/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles deberá resolver la apelación dentro del término de treinta(30) días naturales contados a partir de la presentación de la apelación.

Para ello, el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles solicitará a la parte contra la cual se presenta la queja que presente su posición y resolverá la apelación conforme corresponda. La determinación de el/la Decano(a) Asociado(a) de Asuntos Estudiantiles será final y firme.

Artículo 5

El procedimiento establecido en el presente Capítulo no aplica a los asuntos contemplados en el Capítulo VII del presente Reglamento, en cuyo caso aplicarán los procedimientos específicos allí establecidos.

Capítulo X

Enmiendas al Reglamento

Artículo 1

Cualquier miembro del personal docente o administrativo de la Universidad del Sagrado Corazón puede proponer enmiendas a este Reglamento; éstas deberán ser sometidas a la Junta Académica para su consideración.

Artículo 2

Un número no menor del cinco por ciento(5%) de los estudiantes regulares de la Universidad pueden proponer enmiendas al Reglamento de Estudiantes, sometiendo por escrito al Consejo de Estudiantes el artículo o artículos cuya modificación o supresión se propone, redactado, en su caso, de la forma en que deberá quedar enmendado, o del artículo o artículos nuevos que propongan incorporar al Reglamento.

Artículo 3

Las propuestas de enmiendas a este Reglamento, por parte de los estudiantes, serán presentadas al Consejo de Estudiantes para su consideración y deberán contar con mayoría absoluta de los integrantes del Consejo antes de ser remitidas a la Junta Académica.

Artículo 4

Una vez aprobada por la Junta Académica, la propuesta de enmienda se llevará a la Junta de Síndicos por el Presidente de la Universidad para su consideración. Entrará en vigor de ser aprobada por la Junta de Síndicos.

Capítulo XI

Disposiciones Generales y de su Vigencia

Artículo 1

Nada de lo dispuesto en este Reglamento debe entenderse como limitativo de la autoridad del Presidente de la Universidad del Sagrado Corazón, o de las personas por él designadas para adoptar las medidas necesarias para garantizar el orden y la disciplina en la Universidad cuando, a juicio suyo, resultase menester hacerlo en protección de las labores y clima institucional.

Artículo 2

El Presidente de la Universidad podrá, cuando lo estime pertinente y para proteger el orden y la normalidad de las tareas institucionales, suspender sumariamente a cualquier estudiante.

El estudiante afectado podrá apelar la decisión del Presidente a la Junta de Disciplina conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 3

La Universidad del Sagrado Corazón se reserva el derecho de admisión, readmisión o de cancelar la matrícula a cualquier estudiante.

Artículo 4

Este Reglamento tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Honorable Junta de Síndicos de la Institución.

Artículo 5

La invalidez de cualquier sección, cláusula, artículo o inciso de este Reglamento no invalidará el resto del mismo.

Artículo 6

La Junta de Síndicos podrá suspender la vigencia de este Reglamento cuando existan circunstancias que así lo ameriten.





Universidad del Sagrado Corazón